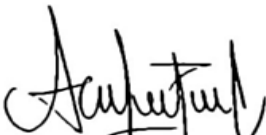


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **ordinario 2019-00669**, Con solicitud de la demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 14 de marzo de 2023, la apoderada de la demandada UGPP solicita impulso procesal y subsidiariamente que se evalúe un posible desistimiento tácito del proceso en consideración de que la última providencia del proceso fue el 9 de septiembre de 2021.

De otro lado, revisado el expediente se advierte que, fue presentado en tiempo el escrito de contestación a la demanda, y dado a que la misma reúne a plenitud las exigencias que al efecto prevé el artículo 31 del CPTSS, se dispone SU ADMISIÓN.

Por otro lado, se observa que la parte actora no ha procedido con la notificación de JHON ALEXANDER VILLADA CUERVO tal como lo solicitó en el memorial del 8 de agosto de 2020 obrante a folio 136 del expediente, por lo cual se requiere a la parte actora para que allegue constancia de dicha notificación.

En virtud de que se accedió a la solicitud principal, el despacho se abstiene de resolver la solicitud subsidiaria.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

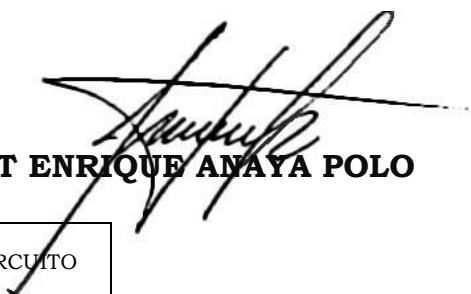
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON** identificada con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J. como apoderada de la UGPP.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **UGPP**, por las razones expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue constancia de notificación de JHON ALEXANDER VILLADA CUERVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

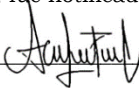
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 053** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00243**, informando que fue contestada la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, como quiera que, no relacionan las siguientes pruebas aportadas en el escrito de contestación:

- Actualización cups 2015.
- Acuerdo 08 de 2009.
- Adición N°1 del contrato.
- Adición N°2 del contrato.
- Adición N°3 del contrato.
- Contrato de consultoría.
- Guía informativa del régimen contributivo.
- Protocola TEA final
- Resolución 1822 de 2012.
- Resolución 2729 de 2013.
- Resolución 2851 de 2013.
- Resolución 2933 de 2006.
- Resolución 3754 de 2008.
- Resolución 3951 de 2016.
- Resolución 4251 de 2012.
- Resolución 5592 de 2015.
- Resolución 5926 de 2014.
- Resolución 5261 de 1994.

Por otro lado, se observa que la demandada ADRES hace llamamiento en garantía a la Unión Temporal FOSYGA 2014 de la cual se pronunciará el despacho una vez se haya admitido la contestación de ser procedente.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **YULI MILENA RAMIREZ** identificada con C.C. 1.073.506.717 y T.P. 288.315 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

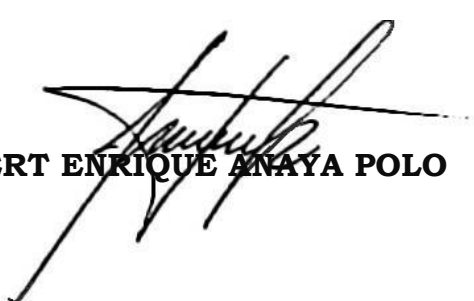
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, por los motivos expuestos.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, no se tendrán en cuenta las documentales relacionadas.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

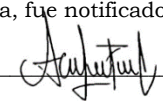
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 053** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00429** Informando que se contestó la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada C.I. FLORES COLON LTDA, contesta la reforma de la demanda en tiempo en cumplimiento de los requisitos de los artículos 28 y 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá dicha contestación y de fijará fecha de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día MIERCOLES DECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

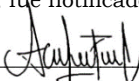
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

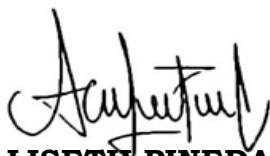
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 053** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso especial de fuero sindical No. 2022-00151**, Con respuesta de oficio. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Ministerio de Trabajo da respuesta al oficio decretado en audiencia del 1 de junio de 2022, y reiterado mediante auto del 28 de febrero de 2023, en el sentido de allegar certificación donde consta que el demandado es miembro del Sindicato de Trabajadores del Transporte Masivo de Colombia SINTRAMACOL, respuesta que se pone en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se procede con la continuación del trámite del proceso, por lo que se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

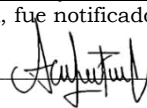
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de mayo de 2023**. Por Estado No. **053** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00467** Informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., contestaron la demanda en tiempo en cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CST, por lo cual se admitirán.

Ahora, se observa que con la contestación de la demanda de Colpensiones se otorga poder a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, quien le sustituye poder a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, sin embargo, posteriormente le sustituye poder a la Dra. CIELO ASTRID VERGEL SANCHEZ, por lo que se les reconocerá personería a estas dos abogadas como apoderadas sustitutas.

Se tendrá por no reformada la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a las Dras. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con C.C. 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C.S. de la J., y **CIELO ASTRID VERGEL SANCHEZ** identificada con C.C. 1.101.683.872 y T.P. 207.633 del C.S. de la J., como apoderadas sustitutas de Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LUZ ADRIANA PEREZ** identificada con C.C. 1.036.625.733 y T.P. 242.249 del C.S. de la J., como apoderada de Protección S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por Colpensiones y Protección S.A.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día LUNES DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO 2023.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada. La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que ,en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

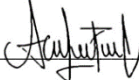
SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 053** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de mayo de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00097** con silencio del traslado del escrito de excepciones. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante guardó silencio del escrito de excepciones presentado por Colpensiones, por lo cual, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **DIEZ Y QUINCE (10:15 am) del día MARTES ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

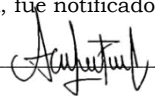
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de mayo de 2023**. Por Estado No. **053** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00307** Informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, las contestaciones de la demanda de Porvenir S.A., Protección S.A., Colpensiones Y Colfondos S.A. cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirán.

Ahora, se observa que Colfondos S.A., fue notificada a la dirección electrónica jemartinez@colfondos.com.co, no siendo este el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación, y que, posteriormente mediante memorial del 23 de enero de 2023, solicitan ser notificados. Por esta razón, se tendrá por notificada por conducta concluyente a esta demandada.

Se tendrá por no reformada la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J., como apoderado de Porvenir S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON** identificado con C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S. de la J., como apoderado de Protección S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** identificado con NIT. 900.390.380 como apoderada principal y la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de Colfondos S.A.

QUINTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada Colfondos.

SEXTO: ADMITIR las contestaciones de la demanda de Porvenir S.A., Protección S.A., Colpensiones Y Colfondos S.A.

SEPTIMO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

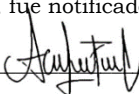
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 053** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00347** Informando que se notificó al llamado en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada Gran Tierra Energy Colombia LTDA, allega memorial con constancia de notificación personal a la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. el 16 de febrero de 2023, sin que a la fecha dicha empresa haya procedido a contestar la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, mediante auto del 13 de febrero de 2023, se admitió el llamamiento en garantía y se le corrió traslado a la llamada por el término de la demanda inicial, esto es, días después de su notificación, para contestar la demanda y el llamado en garantía sin que hubiese procedido con ello, se tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Liberty Seguros S.A.

En consecuencia, se continuará el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

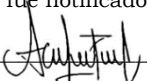
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de mayo de 2023**. Por Estado No. **053** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00389** Informando que corrió término de auto anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, corrió el término de reforma de la demanda otorgada mediante auto anterior, sin que la parte actora haya adelantado dicha actuación, por lo que se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

Por otro lado, el despacho se percata de que se cometió una impresión en el numeral cuarto del auto anterior, al admitir la contestación de la demanda de Porvenir S.A., cuando la demandada es Protección S.A. En consecuencia, se procede a aclarar el auto anterior proferido el 15 de febrero de 2023, en el sentido de clarificar que se admitió la contestación de la demanda de Protección S.A., conforme con el artículo 285 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto anterior proferido el 15 de febrero de 2023 en el sentido de clarificar que se admitió la contestación de la demanda de Protección S.A.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

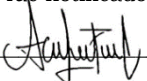
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

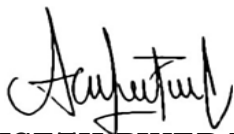
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de mayo de 2023**. Por Estado No. **053** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00539** con solicitud de corrección. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de Construcciones ML S.A.S., allega escrito solicitando que se corrija la demanda, toda vez que su representada no es la demandada dentro del proceso. Para aclarar la situación aporta certificado de existencia y representación de esta empresa.

El despacho procede a comparar el certificado de existencia y representación aportado en la demanda, y el aportado por la apoderada anteriormente mencionada, encontrando que efectivamente ambas empresas tienen la misma razón social “Construcciones M L S.A.S.”, sin embargo, tienen NIT, correo de notificación y fecha de constitución diferentes, por lo cual se evidencia que son sociedades diferentes.

Sin embargo, no es procedente la solicitud de corrección del auto que admite la demanda, pues este menciona como demandada a Construcciones ML S.A.S. conforme con el certificado aportado en la demanda. Adicionalmente, la parte actora mediante memorial del 28 de marzo de 2023 allega constancia de notificación a la demandada al correo de notificación judicial que aparece en el certificado aportado en la demanda.

Por la anterior, queda claro que, este despacho no se equivocó al admitir la demanda contra Construcciones M L S.A.S., y que la sociedad que solicita la corrección del auto no tiene vocación de parte en este proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandante allega constancia de notificación con fecha de envío del 2 de febrero de 2023, la cual contiene constancia de recibido, y, que han transcurrido más de los 10 días que por ley se conceden para contestar la demanda, se tendrá por no contestada la demanda y se aplicarán las consecuencias del parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección del auto que admite demanda.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda, en consecuencia, se tendrá esta conducta como indicio grave en contra de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

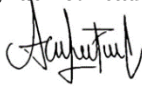


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **10 de mayo de 2023**. Por **Estado No. 053** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc